



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2215-2014
FECHA: 22 AGO. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LA EMPRESA EDUARDO SOLANO S. A. S. PARA BENEFICIO DEL PREDIO BELLA ESPERANZA EN CAUDAL DE 70 LPS"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Mayo 6 de 2013, la señora KRBY GARCIA KING, Asistente de Gerencia de EDUARDO SOLANO S. A. S., identificada con el Nit. No. 891.701.445-5, solicita Concesión de Aguas Superficiales para el predio Bella Esperanza y aporta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado
- Formulario de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación diligenciado
- Certificado de Tradición y Libertad
- Certificado de Cámara de Comercio
- Croquis a mano alzada del lugar de captación

Que en respuesta a lo anterior, se le oficio al peticionario el valor a cancelar por concepto de evaluación.

Que en Agosto 28 de 2013 el usuario aporta el Comprobante de pago por concepto de evaluación de la concesión de aguas solicitada, y como respuesta esto en oficio 002615 de Septiembre 4 de 2013 se le requiere aportar además *información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, restitución de sobrantes, distribución y drenaje; Sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar y Planos y Memorias técnicas de las obras.*

Que en oficio recibido el 19 de Mayo de 2014, el señor EDUARDO SOLANO CASTRO, Representante Legal, presenta la información anteriormente señalada, y anexa lo siguiente: Croquis a mano alzada del lugar de captación, Copia de la primera solicitud, Copia del comprobante de pago, Copia del oficio 002615, Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal, Certificado de Tradición y Libertad y Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Que en Auto No. 444 de Mayo 20 de 2014 se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.



[Handwritten signature]

2215

22 AGO. 2014



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LA EMPRESA EDUARDO SOLANO S. A. S. PARA BENEFICIO DEL PREDIO BELLA ESPERANZA EN CAUDAL DE 70 LPS"

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha Julio 10 de 2014 funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

Reconocimiento sobre el terreno:

Ubicación: El predio Bella Esperanza se ubica sobre las coordenadas N10°30'32.67" – W74°9'30.71" por margen izquierda del Río Fundación, Municipio de Fundación.

Área Total del predio: 105 Hectáreas

Área Cultivada: 70 Hectáreas

Tipo de Cultivo: Palma Africana

Fuente de Abastecimiento: como fuente de abastecimiento para la concesión solicitada se tiene al Río Fundación

Sistema de riego: El sistema de riego utilizado es por inundación.

Caudal solicitado: 100 lps

Aforos de la fuente y derivación: durante la inspección no se realizó aforo a la fuente debido a la falta de equipos para ello. Se estimó un caudal circulante de 18000 lps. No se hacía derivación del recurso

Perjuicios a terceros: con el otorgamiento de la concesión solicitada no se prevé perjuicios a terceros, ya que la solicitud es para un predio con más de 20 años de tradición en el uso del agua del río Fundación, sin que se hallan presentado inconvenientes para ello.

Servidumbres de acueducto: no se requiere servidumbre de acueducto puesto que el predio solicitante es ribereño

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición

Usos del agua solicitada: el agua es utilizada en riego de cultivo de palma africana.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, uso del recurso y retorno de sobrantes a la fuente:

La derivación del recurso hídrico se realiza mediante bombeo, con equipo constituido por motor Perkins de 90 hp y bomba de 12" x 12", ubicada en el predio solicitante, sobre las coordenadas N10°30'30.08" - W74°9'18.00". El recurso es captado y conducido inicialmente a través de una canaleta en concreto de aproximadamente 50 m de longitud, luego pasa a un canal principal en tierra y de aquí a canales secundarios y terciarios de riego, con lo que se riega en un gran porcentaje el área cultivada. No hay almacenamiento del recurso. Los sobrantes o aguas servidas son recogidas mediante canales de drenajes secundarios que las llevan a un canal de drenajes principal, que a su vez las devuelve al río Fundación.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO

El caudal requerido de acuerdo al tipo de cultivo y módulos establecidos en CORPAMAG, para la presente solicitud se establecen en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Módulo riego inundación (lps/ha)	Área a regar (Has)	Caudal requerido (lps)
Riego palma	1.0	70	70.0

Total caudal requerido: 70.0 lps



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LA EMPRESA EDUARDO SOLANO S. A. S. PARA BENEFICIO DEL PREDIO BELLA ESPERANZA EN CAUDAL DE 70 LPS"

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

El predio Bella Esperanza es uno de los predios tradicionales en el uso de las aguas del río Fundación, con prioridad para ello por ser ribereño. La disponibilidad del recurso hídrico para atender específicamente la presente solicitud de concesión, se basará en el caudal de 121 lps que el predio solicitante venía utilizando legalmente, acorde con Resolución 0513 de 26/03/1999 emitida por CORPAMAG. Por consiguiente, no se observa inconveniente de disponibilidad para atender la presente concesión.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario, observa que técnica y ambientalmente es viable que se le otorgue una concesión de aguas a EDUARDO SOLANO S. A. S. para beneficio del predio Bella Esperanza, teniendo como fuente al Río Fundación, en caudal de 70 lps.

VIGENCIA

Para la presente renovación/concesión se recomienda una vigencia de 5 años.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la renovación de la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la Empresa EDUARDO SOLANO S. A. S.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a la Empresa EDUARDO SOLANO S. A. S., identificada con el Nit. No. 891.701.445-5, para beneficio del predio Bella Esperanza, teniendo como fuente al Río Fundación, en caudal de 70 lps, para riego de Palma, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, EDUARDO SOLANO S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:



[Handwritten signature]

22 AGO, 2014



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LA EMPRESA EDUARDO SOLANO S. A. S. PARA BENEFICIO DEL PREDIO BELLA ESPERANZA EN CAUDAL DE 70 LPS"

1. Instalar sistema de medición de caudal en la derivación del predio Bella Esperanza, acorde con lo dispuesto en el Decreto 155 de 2004, a fin de establecer los reales volúmenes utilizados y se facture la tasa por uso del agua acorde con ello.
2. Elaborar y presentar a la Corporación, en un plazo de 6 meses, para la respectiva revisión y aprobación, el programa de ahorro y uso eficiente de agua con metas de disminución de consumo, acorde a lo establecido en la Ley 373 de 1997. Este programa debe ser de aplicación permanente y debe incluir aspectos de educación en cultura del agua.
3. Dar estricto cumplimiento a la resolución 322 del 28 de Febrero del 2002, de CORPAMAG, y no construir trinchos sobre el cauce del Río Fundación.
4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa EDUARDO SOLANO S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.





2215

22 AGO. 2014

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

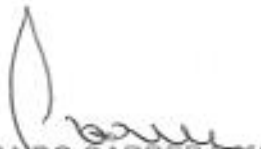
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LA EMPRESA EDUARDO SOLANO S. A. S. PARA BENEFICIO DEL PREDIO BELLA ESPERANZA EN CAUDAL DE 70 LPS"

ARTICULO SEPTIMO: Notifiquese del presente acto administrativo a la Empresa EDUARDO SOLANO S. A. S., y/o quien haga las veces de Gerente, Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

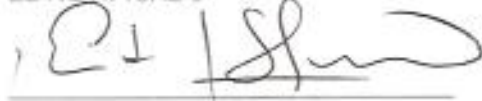
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

 Esteban Soto Díaz Granados
Revisó Sandra Taborda
Aprobó Alfredo Martínez
Expediente 1212

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 27 AGO 2014 () días del Mes de del Dos Mil Catorce (2014) se notificó personalmente el señor (a) EDUARDO SOLANO CASTRO en su condición de Rep. Legal quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.540.380 expedida en Santa Marta del contenido de la Resolución No. 2215 de fecha 22 Agosto 2014, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO



EL NOTIFICADOR



